

PRESENTACIÓN

Esta nueva propuesta de **DOCUMENTO BASE PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS** surge con motivo de las diversas y muy profesionales observaciones remitidas a la Comisión de Responsabilidades, por la Comisión de Normatividad de la asociación.

Una vez analizadas se determinó incorporar las observaciones en las que el juicio de nuestra comisión resultó totalmente de acuerdo, si embargo, aquéllas en las que consideramos que aún cuando son válidas las sugerencias de la Comisión de Normatividad, el enfoque que la comisión de Responsabilidades se advierte distinto, por ello juzgamos más prudente agregar las observaciones de normatividad y la reflexión de responsabilidades al pie de la página correspondiente, debidamente referenciadas, con el objeto de que cada institución adopte el criterio que responda mejor a sus expectativas y/o necesidades particulares.

Es importante subrayar que el documento que se presenta únicamente pretende ser una base o guía para la elaboración del propio de cada institución, por lo cual deberá adecuarse en relación con los capítulos propuestos, la terminología empleada, los plazos que se proponen y demás particularidades que atiendan a su estructura legal y organizacional.

Respetuosamente.

Comisión de Responsabilidades.

C.P.C. María Catalina Patricia Díaz Vega (coordinador) U.M.S.N.H.

Lic. Ricardo Nieto Hernández U.P.N.

C.P. Ismael Angeles Suárez U.A.E.M.

C.P. Silvia Jara Valdespeña U.A.A.

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° *Este Reglamento tiene por objeto regular las situaciones que se deriven de las materias siguientes:*

- I. Los sujetos de responsabilidad en servicio de la Universidad;
- II. Las obligaciones en servicio de la Universidad;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio universitario;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procedimiento penal de los servidores universitarios, y
- V. El registro patrimonial de los servidores universitarios.

ARTICULO 2° Son sujetos de este reglamento, los servidores universitarios y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos universitarios.

ARTICULO 3° Las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento serán¹:

- I. El Rector;
- II. La Contraloría de la Universidad;
- III. El Abogado General de la Universidad;
- IV. Los titulares de las dependencias Universitarias;
- V. El tribunal universitario en los términos de la legislación respectiva;

ARTICULO 4° Todo servidor universitario tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

¹ Observación de la comisión de normatividad: En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establecen estas competencias pero a los Poderes de la Unión, al Congreso de la Unión, al D.D.F. y a otras autoridades, en virtud de que aplican la ley en su respectivo ámbito de competencia, por lo que se considera no aplicable este artículo, salvo que en el Reglamento se determinaran las competencias de aplicación para cada una las instancias que se señalan. Reflexión de la comisión de responsabilidades: La idea, siempre ha sido, que cada institución adecue este documento a sus particularidades, se trata solamente de un documento BASE.

- deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;²
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones que determinen el manejo de recursos económicos universitarios
 - III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;
 - IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;
 - V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
 - VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
 - VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
 - VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que se presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
 - IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
 - X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;³
 - XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba, *o que resulte incompatible con las funciones que desempeñe en la institución;*⁴

² Observación de la comisión de normatividad: Dado que en el proemio del artículo ya se menciona “desempeño de su empleo, cargo o comisión”, puede evitarse en las fracciones, salvo los casos que por alguna razón sea necesario. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **He oído decir a los abogados que lo que abunda no daña**

³ Observación de la comisión de normatividad: Determinar los periodos en función de lo que establezca la reglamentación o normatividad de cada Universidad. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Es la idea.**

⁴ Observación de la comisión de normatividad: 1) ¿A qué Ley se refiere? Reflexión de la comisión de responsabilidades **El término Ley se utiliza en sentido genérico, se refiere a cualquier ley que pudiera contener limitantes.**

Observación de la comisión de normatividad: ¿Qué empleos, cargos o comisiones oficiales? Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Aquéllos que sean incompatibles con la función que se desempeña en la institución, por cargas horarias o por tipos de funciones**

- XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario;
- XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor universitario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor *universitario* no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al del bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor *universitario* de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la Universidad le otorga por el desempeño de su función sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII del presente artículo.
- XVII. Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por este Reglamento.
- XVIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;
- XIX. Supervisar que los servidores universitarios sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la Contraloría, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de este reglamento, y de las normas que al efecto se expidan;
- XX. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y

- defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la universidad.⁵
- XXII. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- XXIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5° Para los efectos de este Reglamento, incurre en responsabilidad toda persona física o moral imputable, que intencionalmente o por imprudencia, cause daño o perjuicio al Patrimonio Universitario o al de las Dependencias Universitarias.⁶

ARTICULO 6° Las responsabilidades serán imputables:

- I.- A los empleados o funcionarios universitarios por la inexacta observancia de la legislación Universitaria;
- II.- *a los empleados o funcionarios de la Contraloría Universitaria cuando en el ejercicio de sus funciones no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten*
- III.- A los funcionarios o empleados de las dependencias universitarias por la aplicación indebida de las partidas presupuestales, falta de documentos justificativos o comprobatorios del gasto;

⁵ Observación de la comisión de normatividad: Es una disposición muy amplia, por lo que sería preferible no incluir. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Como documento base que es éste, se considera conveniente que cada institución lo valore y determine.**

⁶ Observación de la comisión de normatividad: Comentario 1. Parece ser que sobra el calificativo "imputable". Reflexión de la comisión de responsabilidades: **El término imputable se considera necesario para enlazar esta disposición con los sujetos de responsabilidades señalados en el propio reglamento.**

Observación de la comisión de normatividad: Comentario 2. Debe señalarse que también se incurre en responsabilidad cuando se cometan irregularidades o se incumplan las disposiciones universitarias establecidas, aún cuando ello no necesariamente cause un daño o perjuicio pecuniario. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Es precisamente el sentido de la fracción XXI del artículo 4° objetado en este análisis.**

- IV.- *A las empresas privadas o a los particulares, que en relación con el gasto Universitario, hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas por actos ejecutados, convenios o contratos celebrados con las entidades;*
- V.- A los particulares que participen en la ejecución de un acto o actividad que genere una violación de la legislación universitaria, con la cual se cause daño patrimonial a la Universidad y ⁷
- VI.- A los empleados o funcionarios de las dependencias Universitarias, que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitido por la Contraloría Universitaria.

ARTICULO 7° Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, los funcionarios y demás personal de las dependencias universitarias, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio de la Universidad por actos u omisiones que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de la Legislación Universitaria, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.

Las responsabilidades se constituirán en primer término a las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los funcionarios y demás personal que, por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los funcionarios y demás personal de las Dependencias, los particulares en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Los responsables garantizarán a través de embargo precautorio, *mediante fianza o cualquier otro medio que a juicio de la Contraloría garantice el interés institucional,*⁸ en forma individual, el importe de los pliegos preventivos a que se refiere el artículo anterior, en tanto la Contraloría determine la responsabilidad.

⁷ Observación de la comisión de normatividad: Además de los particulares, incluir a las empresas privadas o personas morales. *Reflexión de la comisión de responsabilidades El término particulares es general, incluye a personas físicas empresas o no empresas (profesionistas que prestan servicios independientes, por ejm.) y también incluye a personas morales, ambos casos se consideran particulares, es decir personas ajenas a la institución o al gobierno.*

⁸ Observación de la comisión de normatividad: Observación de la comisión de normatividad: El embargo precautorio como único medio para garantizar el importe de los pliegos petitorios resulta muy agresivo, por lo que es recomendable establecer otras formas, como pueden ser las fianzas o alguna otra. *Reflexión de la comisión de responsabilidades: Se trata de situaciones en las que ya se detectó algún daño a la institución, la recuperación de fianzas suele ser tardada, costosa y complicada, pero se presentará en el nuevo documento como una opción de adecuación según su criterio.*

ARTICULO 8° Las responsabilidades que conforme a este reglamento se finquen, tienen por objeto resarcir al Patrimonio Universitario el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero.⁹

Las responsabilidades administrativas se fincarán independientemente de las que procedan por otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

ARTICULO 9° Las irregularidades que den origen a las responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se consignarán en un documento que se denominará Pliego de Responsabilidad.

ARTICULO 10 Los funcionarios o empleados de las dependencias universitarias, las empresas privadas o los particulares son solidariamente responsables con los empleados o funcionarios de la Universidad o con los de la Contraloría, por su coparticipación en actos u omisiones sancionados por este reglamento.

Las responsabilidades que se constituyan a cargo de los empleados o funcionarios universitarios, o de aquellos referidos en *el* párrafo anterior no los eximen de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

ARTICULO 11 Además de los casos previstos en los artículos anteriores se consideran responsabilidades en que incurren los miembros de la comunidad universitaria los siguientes:

- I. Cualquier miembro de la comunidad Universitaria, por:¹⁰
 - a. Participar en actividades tendientes a desconocer, suplantar o modificar instancias académicas o de apoyo, haciendo caso omiso de los procedimientos que para tales fines están previstos en la Ley Orgánica, el Estatuto o los reglamentos de ellos emanen
 - b. Cometer actos contrarios a la moral, o infringir las normas disciplinadas establecidas en la Universidad
 - c. Contravenir las disposiciones generales de los procesos de designación de autoridades
 - d. Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos de la Universidad.

- II. El personal académico incurre en responsabilidad por:¹¹

⁹ Observación de la comisión de normatividad: De considerarse lo sugerido en el artículo 5° el alcance de esta disposición tendría que ampliarse. Reflexión de la comisión de responsabilidades: Favor de considerar las justificaciones anotadas en la nota al artículo 5°.

¹⁰ Observación de la comisión de normatividad: No está claro a quien se refiere, aunque por la forma en como se estructura el artículo doce parece que es a las autoridades. Reflexión de la comisión de responsabilidades: Se refiere a cualquier miembro de la comunidad universitaria. El artículo 12 hace referencia a: autoridades, académicos, alumnos y personal administrativo.

- a. No asistir a las clases o exámenes de cualquier tipo que le correspondan, así como por no dedicar a las clases el tiempo que establecen los horarios, a menos que medie causa justificada, sin que baste el simple aviso de no asistencia. La inasistencia injustificada superior al 20% de las clases programadas para un período escolar será considerada causal de aplicación de la sanción más elevada que sería la rescisión de la relación de trabajo.
- b. No atender a los llamados del Rector, del Decano de su Centro o de su Jefe de Departamento para el desempeño de sus responsabilidades; por falta reiterada de atención a indicaciones del Consejo Universitario o el de Representantes que corresponda, y cuando por causa suya no se diera cumplimiento al programa de una materia.
- c. Por no asistir a los cursos de actualización y capacitación que establece el Reglamento de Personal Académico.
- d. No cumplir con los programas de trabajo, los proyectos de investigación en los términos que se aprueben, o con actividades de difusión o apoyo administrativo que se le asignen dentro de su carga de trabajo, de conformidad con las normas de la Universidad.

III. Los alumnos incurren en responsabilidad por:¹²

- a. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- b. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes.
- c. El desarrollo de actividades tendientes a anticipar o prolongar los periodos de vacaciones.
- d. La falta de pago de cuotas que le correspondan.

IV. Incurren en responsabilidad administrativa patrimonial por

- a. Solicitar u obtener indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva para si o para interpósita persona, para favorecer a terceras personas en adquisición de bienes o servicios, otorgamiento de arrendamientos, como datos, concesiones o en concursos de licitación o en cualquier otro aspecto regulado para el presente reglamento.

ARTICULO 12 A quienes incurran en las responsabilidades tipificadas en el artículo anterior se les impondrán las siguientes sanciones:

¹¹ Observación de la comisión de normatividad: Lo recomendable es contar con un reglamento específico para el personal académico que considere las circunstancias propias la Institución. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Ok, de hecho en muchas instituciones se cuenta con el reglamento académico, en cuyo caso la institución debe hacer las adecuaciones pertinentes o en su caso omitir esta parte del documento base, podría incluirse algo al respecto en el propio reglamento académico si no lo preve.**

¹² Observación de la comisión de normatividad: Comentario 1. Lo recomendable es contar con un reglamento específico para los alumnos. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Mismo comentario que la nota anterior**
Observación de la comisión de normatividad: Comentario 2. Sus acciones, objeto de una sanción, no necesariamente causan un daño o perjuicio pecuniario por lo que están fuera de lo que dicen los artículos 2°, 5° y 7°. Reflexión de la comisión de responsabilidades **El inciso d. De la propuesta se refiere a perjuicio pecuniario, sin embargo aún cuando no hubiera tal supuesto, debemos recordar que las normas son genrales y se aplican en caso de que el supuesto se actualice. Afecta a esta fracción el criterio que se adopte respecto del cometario anterior.**

- I. A las autoridades:¹³
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Sanciones económicas, que podrán consistir en descuento de sus emolumentos y en pago o reposición de bienes de la institución inutilizados o perdidos por descuido de la autoridad implicada.
 - c. Separación del cargo.
 - d. Suspensión o expulsión de la Universidad.

- II. Al personal académico:¹⁴
 - a. Amonestación escrita
 - b. Sanción económica, que podrá consistir en descuentos en sus emolumentos por el importe de las inasistencias o de los retardos originados por causas injustificadas.
 - c. Suspensión de la relación laboral.
 - d. Rescisión de la relación de trabajo.

- III. A los alumnos:¹⁵
 - a. Suspensión en el goce de sus derechos escolares según la gravedad de la falta cometida, con una sanción mínima de 30 días naturales.
 - b. Expulsión temporal de 16 a 30 días naturales de un curso.
 - c. Expulsión temporal o definitiva de uno o varios cursos.
 - d. Expulsión definitiva de la Universidad

- IV. Al personal administrativo:¹⁶
 - a. Multa no derivada de la relación laboral, por incumplimiento de obligaciones administrativas en los términos de las disposiciones respectivas.
 - b. Descuentos en sus emolumentos, por el importe de las inasistencias o retardos originados por causas injustificadas.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 13 El Contralor Universitario, formulará los pliegos de observaciones derivados de ~~(la revisión de sus informes financieros)~~ *sus revisiones*¹⁷, así

¹³ Observación de la comisión de normatividad Se confirma lo señalado en la fracción I del artículo anterior. Reflexión de la comisión de responsabilidades **Favor de ver nota de la fracción referida**

¹⁴ Observación de la comisión de normatividad: Como ya se señaló antes, lo recomendable es contar con un reglamento específico para los académicos. Reflexión de la comisión de responsabilidades **Favor de ver nota de la fracción referida**

¹⁵ Observación de la comisión de normatividad: Como ya se señaló antes, lo recomendable es contar con un Reglamento específico para los alumnos. Reflexión de la comisión de responsabilidades **Favor de ver nota de la fracción referida**

¹⁶ Observación de la comisión de normatividad No se entiende "Multa no derivada de la relación laboral". Reflexión de la comisión de responsabilidades **Podríamos buscar otra forma de decir, si así no se entiende, se refiere a que en algunos contratos colectivos, se establecen multas al personal, por parte del sindicato, con el compromiso patronal de retenerlas a solicitud del mismo, por ejemplo por no asistir a sus juntas, esa sería una multa derivada de la relación laboral.**

¹⁷ Observación de la comisión de normatividad: No se entiende Los pliegos no sólo se derivan de la revisión a los estados financieros, por lo que no procede acotarlos a éstos. ". Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Se propone suprimir lo tachado y agragar lo que está en kursivas, según el criterio de la institución**

como los relacionados con las empresas privadas o con los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto universitario, y las remitirá a las dependencias para su solventación

De estos hechos, el Contralor informará al Rector, para los efectos correspondientes.

ARTICULO 14 Los pliegos preventivos de responsabilidades que se formulen se registrarán por lo dispuesto en este reglamento.¹⁸

ARTICULO 15 Al formularse un pliego preventivo se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad que deberá contabilizarse de inmediato y se elaborarán las pólizas correspondientes.¹⁹

ARTICULO 16 Contabilizado el pliego preventivo de responsabilidades, la Contraloría lo remitirá a la Tesorería de la Universidad con el objeto de que reciba su importe.

La Tesorería Universitaria informara mensualmente a la Contraloría, sobre los pliegos que le hayan sido pagados.

ARTICULO 17 Las dependencias, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de observaciones, informarán a la Contraloría y al Rector sobre su trámite y medidas dictadas para solventar las observaciones y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados y el fincamiento de las responsabilidades en que hayan incurrido sus empleados o funcionarios, así como las empresas privadas o los particulares, que hubieren intervenido en el hecho, dando noticia, en su caso, de las penas impuestas, de su monto cuando sean de carácter económico y el nombre de los sancionados.²⁰

¹⁸ Observación de la comisión de normatividad: Comentario 1. Precisar si se refiere a su formulación, trámite, tratamiento o a alguna otra circunstancia. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Es general, se refiere a todos los aspectos de los pliegos preventivos**

Observación de la comisión de normatividad Comentario 2. Cabe preguntar si los pliegos de observaciones a que se refiere el artículo anterior son lo mismo que los pliegos preventivos de observaciones que se mencionan en este artículo y en los siguientes. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **El artículo 22 de la propuesta establece cuando y quienes emiten los pliegos preventivos**

¹⁹ Observación de la comisión de normatividad Analizar si la contabilización de un pliego de responsabilidades debe hacerse cuando tiene el carácter preventivo, como lo establece este artículo, o es preferible realizar su contabilización una vez que el pliego se encuentra debidamente calificado. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Es válido el comentario, sin embargo debe considerarse la conveniencia de que la contabilidad presente en detalle los sucesos, el registro desde la prevención presiona a la contraloría para que sea muy cuidadosa en la posible cancelación. Se propone dejarlo a la consideración de las instituciones**

²⁰ Observación de la comisión de normatividad Comentario 1. Puede existir algún problema de trámite ya que en el artículo 39 se establece que los afectados (responsables) dispondrán de 20 días hábiles siguientes a la notificación que se les haga del pliego preventivo para inconformarse y de 15 días más para ofrecer pruebas y, sin embargo, en este artículo se está exigiendo a las dependencias que en un término de 45 días informen las acciones realizadas para dar cumplimiento al pliego.

Comentario 2. Se menciona pliego de observaciones que se supone es el preventivo, por lo que debe utilizarse un solo término salvo que sean diferentes. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Cuando la propuesta se refiere a pliegos de responsabilidades, sin acotar preventivos se refiere a los fincados en definitiva. El artículo 39 de refiere a los preventivos y el presente a los definitivos**

ARTICULO 18 Los empleados o funcionarios sólo disfrutarán del beneficio de orden, pero no del de excusión, respecto de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Para proceder en contra de los últimos obligados, bastará que se haya requerido de pago a los anteriores, sin que se hubiere obtenido la satisfacción integra de la responsabilidad, previo el agotamiento de los recursos previstos por este Reglamento.

ARTICULO 19 La Contraloría Universitaria dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten al patrimonio de la Universidad, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en su legislación, y que se conozcan a través de:

- I.- Visitas, auditorías o investigaciones que realice la propia Contraloría.
- II.- Pliegos preventivos que levanten *las dependencias*
 - a) ~~Las dependencias, con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan;~~
 - b) ~~La Tesorería de la Universidad~~
 - c) ~~Otras Secretarías de la Universidad.~~²¹

ARTICULO 20 La Contraloría podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados de las dependencias a que se refiere este reglamento, que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades:

- I. Multa de \$100.00 a \$10,000.00, y
- II. Suspensión temporal de funciones.

La multa a que se refiere la fracción I se aplicará, en su caso, a los particulares que en forma dolosa participen en los actos que originen la responsabilidad.²²

Iguals medidas impondrá la propia Contraloría a sus funcionarios y empleados cuando no apliquen las disposiciones a que se refiere este reglamento y que se deriven del mismo.

²¹ Observaciones de la comisión de normatividad: Comentario 1. Respecto al inciso a), puede haber otras causas y no solamente la glosa. Comentario 2. ¿No equivalen las otras secretarías de la Universidad a las dependencias?. De ser así, se están repitiendo las fracciones a) y c). Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Ok, en atención a esa sugerencia se propone suprimir la parte testada, y agregar lo que se presenta con letra kursiva.**

Observaciones de la comisión de normatividad: Comentario 3. Dado que este artículo prevé que las dependencias pueden levantar pliegos preventivos, y que según el artículo 13 también la Contraloría puede hacerlo, se sugiere tener un artículo específico, dentro de este propio capítulo, en el que se señalen las instancias que pueden levantar pliegos petitorios y el trámite que seguirán. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **consideramos que este tipo de reglas son materia del reglamento interior de las dependencias**

²² Observaciones de la comisión de normatividad: Cabe la duda de si la Universidad puede legalmente establecer una multa a los particulares y, en su caso, el medio de apremio que puede utilizarse. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Debe apercibirse a los particulares del riesgo de ser multados, los medios de apremio se establecerían en los contratos respectivos. Lo que estamos muy conscientes es de lo difícil que es probar el dolo. Que las instituciones valoren el párrafo.**

Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.

ARTICULO 21 Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las sanciones de carácter penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

ARTICULO 22 Los titulares de las dependencias formularán a sus funcionarios y demás personal, cuando proceda, observaciones de orden por falta de comprobación o por falta de justificación y, cuando las mismas no fueran solventadas en un término de cuarenta y cinco días e implicaren un daño o perjuicio estimable en dinero, se constituirá el pliego preventivo de responsabilidades.

ARTICULO 23 Cuando se descubran faltantes de bienes de inventario, se formulará el pliego preventivo por el valor que tengan registrado en libros. Si al revisarse los inventarios de activo fijo, se encontrare que existen bienes dados de alta y que no fueron reportados para su baja por inservibles, por desgaste o deterioro dentro de un periodo de cinco años anteriores a la fecha en que se haga la revisión, se procederá al levantamiento del pliego preventivo de responsabilidades en contra del encargado del control de tales bienes.

ARTICULO 24 La Contraloría calificará invariablemente los pliegos preventivos de responsabilidades que reciba, confirmándolos, modificándolos o cancelándolos.

ARTICULO 25 La Contraloría al confirmar los pliegos preventivos de responsabilidades, deberá tomar como base para su cuantificación, el valor efectivo *que los bienes que tengan asignado, para ello, será necesario mantener actualizado* el avalúo de los bienes muebles universitarios.²³

ARTICULO 26 La Contraloría constituirá las responsabilidades a que haya lugar dentro de un plazo improrrogable de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba los pliegos preventivos con su expediente debidamente integrado.²⁴

El mismo plazo se establece para el fincamiento de responsabilidades que deriven de los hechos que se descubran en las visitas, auditorías o investigaciones que practique la propia Contraloría y que se computará a partir de la fecha en que concluyan las mismas.

ARTICULO 27 Calificado el pliego preventivo, la Contraloría, cuando proceda, fincará el pliego de responsabilidades debidamente fundado y motivado, determinando en

²³ Lo asentado en letras cursivas son adiciones en atención a la sugerencia de la comisión de normatividad de clarificar la redacción.

²⁴ Observación de la comisión de normatividad: Se considera un periodo muy largo; podría acortarse a treinta días dado que se refiere a días hábiles. Reflexión de la comisión de responsabilidades: *La sugerencia a las instituciones es que en función de sus cargas de trabajo y al personal de que disponga, determine el lapso en el cual pueda cumplir con la norma.*

cantidad líquida el daño o perjuicio causado, el o los sujetos responsables, así como las clases de responsabilidades en que se hubiere incurrido.

ARTICULO 28 Cuando se descubran irregularidades que por su naturaleza e importancia impliquen en forma fehaciente un grave daño o perjuicio de urgente reparación, las dependencias la harán del conocimiento de la Contraloría para que ésta de inmediato finque la responsabilidad correspondiente, sin que sea necesaria la formulación del pliego preventivo.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 29 Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio universitario.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el estado, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores universitarios.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de este reglamento por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Contraloría en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de este reglamento, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

ARTICULO 30 Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;

- I. Las circunstancias socioeconómicas del servidor universitario
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en servicio;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 31 En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinada en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el estado al día de su imposición, y
- II. El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el estado al día del pago de la sanción.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el estado.

ARTICULO 32 Para la aplicación de las sanciones por faltas administrativas se observarán las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;
- III. La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el periodo al que se refiere la fracción I, y la destitución de los servidores universitarios de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;
- IV. La Contraloría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor universitario responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no la haga. En este caso, la Contraloría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;
- V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente; y

- VI. Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando el monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado, no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el estado, y por la Contraloría cuando sean superiores a dicho monto.²⁵

ARTICULO 33 La dependencia y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delitos, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias de infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el estado.

ARTICULO 34 Las dependencias universitarias que perciban ingresos propios, deberán presentar informe mensual sobre el monto y fuente de los mismos, así como de su uso y destino a la Contraloría, dentro del termino de 10 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.²⁶

CAPITULO V DE LA EXTINCION DE LAS REPONSABILIDADES

ARTICULO 35 Las responsabilidades se extinguirán por los siguientes medios.

- I. Por pago;
- II. Por reintegro del bien motivo de la responsabilidad, previa aceptación de la Contraloría;
- III. Por sentencia dictada por autoridad competente que deje sin efecto la responsabilidad constituida;
- IV. Por prescripción declarada por autoridad competente
- V. Por resolución favorable de la Contraloría.

La propia Contraloría podrá cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, por incosteabilidad práctica de cobro. En los demás casos se propondrá su cancelación al Consejo Universitario, al rendirse el informe anual sobre la situación patrimonial de la Universidad, acompañada de la debida fundamentación razonada.

²⁵ Observación de la comisión de normatividad: Comentario 1. Es importante que la Legislación de la Universidad contemple las facultades que se otorgan a los superiores jerárquicos en las fracciones de este artículo. **Reflexión de la comisión de responsabilidades: Se recomienda a las instituciones observar esta sugerencia**
Observación de la comisión de normatividad: Comentario 2. No tiene caso repetir: "La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el periodo al que se refiere la fracción I", pues ya se dice en la fracción I. **Reflexión de la comisión de responsabilidades: Como se anoto antes, lo que abunda no daña.**

²⁶ Observación de la comisión de responsabilidades: No se considera necesaria esta disposición en el Reglamento de Responsabilidades. **Reflexión de la comisión de responsabilidades: Se trata de una responsabilidad específica, sin embargo es mas propio moverla a un reglamento especial sobre la materia. Puede omitirse**

ARTICULO 36 La Contraloría podrá dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, previo acuerdo con el Rector.²⁷

ARTICULO 37 A quienes se les hubiesen fincado pliegos de responsabilidades cuyo importe no exceda del equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado, podrán solicitar que se les dispense de su pago a través de un escrito dirigido a la Contraloría, para que ésta dentro de un término de noventa días, previo acuerdo con el Rector, resuelva lo procedente.²⁸

ARTICULO 38 Las dispensas o cancelaciones de las responsabilidades que efectuó la Contraloría de acuerdo con los artículos precedentes, las dará a conocer a quienes hayan levantado los pliegos preventivos que les dieron origen, a fin de que se hagan los ajustes contables correspondientes.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 39 El o los responsables podrán inconformarse en contra de los hechos que dieron origen el pliego preventivo de responsabilidades, mediante escrito que deberán presentar ante al Contraloría dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su notificación, en el que expresarán las razones de su inconformidad y podrán ofrecer únicamente las pruebas documentales que estimen pertinentes, acompañándolas o rindiéndolas dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación de su escrito, actuaciones que la Contraloría deberá tomar en cuenta al calificar el pliego.

Cuando él o los responsables no hagan uso de los derechos que se establecen, se les tendrá por conformes con los hechos asentados en el pliego.

CAPITULO VII DE LAS FORMALIDADES DE LAS AUDITORIAS²⁹

²⁷ Observación de la comisión de responsabilidades: Repite lo establecido en el Artículo 33, salvo que no incluye a las dependencias, y adiciona el requisito del acuerdo previo del Rector. Reflexión de la comisión de responsabilidades **El art. 33 se refiere a la abstención de aplicar sanciones, el presente se refiere a dispensar la sanción ya impuesta.**

²⁸ Observación de la comisión de normatividad: Se sugiere establecer que la Contraloría podrá resolver en un término menor, a fin de hacer más expedito este trámite. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Dice... dentro del término de ... significa no más de, pero puede ser menos, la idea es no presionar a la contraloría con términos breves. Este plazo como otros debe ser evaluado por la institución, en atención a cargas de trabajo y personal disponible.**

²⁹ Observación de la comisión de normatividad: Aunque lo señalado en este capítulo es interesante, se considera que no forma parte del Reglamento de responsabilidades, por lo que se sugiere eliminarlo. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Se trata del procedimiento por excelencia a través del cual se detectan irregularidades (aún cuando ese no es, técnicamente hablando, el objetivo de las auditorías), por ello se incluyó, sin embargo reconocemos que sería más propio de otro reglamento, o tal vez de un código financiero de las IES. Queda a consideración de las instituciones para que, si lo consideran prudente incluyan reglas semejantes en la norma que juzguen pertinente.**

ARTICULO 40 Las auditorías que practique la Contraloría a las Dependencias Universitarias, tendrán como finalidad primordial promover la mejora en los procedimientos de administración de los recursos financieros, materiales y técnicos de que las mismas dispongan.

ARTICULO 41 Para la ejecución de las auditorias a practicar a las dependencias universitarias, deberá existir el oficio emitido por autoridad competente, en el cual se debe especificar el período a revisar, el nombre del personal comisionado para el efecto y el lugar en que deberá llevarse a cabo.

ARTICULO 42 El trabajo de auditoría deberá llevarse a cabo con estricto apego a las normas de auditoría, y consecuentemente se efectuará con absoluta imparcialidad y profesionalismo, contemplarán el estudio y evaluación del Control Interno establecido en la Dependencia, la aplicación del programa específico basado en el resultado de la evaluación del referido Control Interno y concluirán con la emisión del dictamen que corresponda, complementado con el informe relativo a las pruebas realizadas y los resultados obtenidos de la aplicación de las mismas.

ARTICULO 43 Previo a la emisión del Dictamen e informe a que se refiere el artículo anterior, se darán a conocer las observaciones que en su caso se hayan detectado, al titular de la Dependencia, con el objeto de darle oportunidad a plantear las aclaraciones que a su interés convenga, en un plazo improrrogable de 20 días hábiles a partir de que se le den a conocer.

Aún cuando no se haya concluido el trabajo, y siempre que durante el desarrollo del mismo, se detecten hechos que pudieran entrañar daño al patrimonio de la Universidad, el personal asignado deberá notificarlo a su superior inmediato a efecto de que se analicen y en su caso, se tomen las medidas preventivas pertinentes.

ARTICULO 44 La Contraloría informará, exclusivamente, a la Rectoría del resultado de la revisión de los informes y de las auditorías practicadas y en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas, debiendo preservar la confidencialidad de dicha información.

ARTICULO 45 Toda la información y documentación de la Contraloría, será reservada y su manejo estrictamente confidencial. El personal externo que se contrate para el cumplimiento de sus fines, observará fielmente esta disposición.

CAPITULO VIII DE LAS QUEJAS

ARTICULO 46 En las dependencias universitarias se establecerán unidades específicas, a las que la comunidad universitaria tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores universitarios, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinado correspondiente.

La Contraloría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias de la comunidad universitaria sean atendidas y resueltas con eficiencia.

ARTICULO 47 La Contraloría, el superior jerárquico y todos los servidores universitarios tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

Incurre en responsabilidad el servidor universitario que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

CAPITULO IX DEL REGISTRO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS.

ARTICULO 48 La Contraloría de la Universidad es el órgano de apoyo, recepción, control y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores universitarios sujetos a esta obligación.

ARTICULO 49 Además *serán* sujetos a la presentación de Declaración de Situación Patrimonial:

- I. El Rector, funcionarios y autoridades que sean nombrados por el H. Consejo Universitario, o bien por el primero;
- II. Los Secretarios: General, Académico, Administrativo, Auxiliar, el Tesorero, particular, Difusión Cultural y Coordinación de Investigación científica.
- III. Los Directores, Subdirectores, secretarios y administrativos de Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Directores Administrativos, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Cajero General, Coordinadores Académicos, Directores de Grupos Artísticos, y demás personal que maneje directamente valores y/o recursos;
- IV. Los titulares de cargos equivalentes a los mencionados en la fracción anterior;
- V. El Contralor y los funcionarios de esta Dependencia y;
- VI. Todas las personas que administren recursos patrimoniales de la Universidad

ARTICULO 50 El Contralor deberá comunicar al Consejo Universitario y al Rector haber cumplido en tiempo y forma su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial.

El Contralor deberá, además, informar al Rector y al Órgano de quien dependa, sobre la presentación de la declaración de la situación patrimonial de todos los obligados a ello, en os términos del presente reglamento³⁰

ARTICULO 51 Los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial serán lo que a continuación se mencionan:

- I. Declaración Inicial: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Declaración Final: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación del encargo;
- III. Declaración periódica o de modificación: Durante el mes de mayo de cada año, salvo que durante los cuatro primeros meses en ese mismo año, se hubiera presentado la declaración inicial por toma de posesión.

ARTICULO 52 La no presentación de la declaración de situación patrimonial en los plazos señalados en las fracciones I y III del artículo anterior, sin causa justificada, dejará sin efecto el nombramiento, previa declaración de la Contraloría y notificación a la autoridad competente para efectos de aplicación de la sanción *que corresponda*.³¹

La falta de presentación sin causa justificada de la declaración de situación patrimonial por terminación del encargo, inhabilita al servidor universitario para recibir un nuevo nombramiento, hasta por el término de un año, debiendo cumplir esa obligación en el mismo plazo.

ARTICULO 53 En los casos contenidos en el artículo anterior, la Contraloría contará con un plazo de treinta días naturales para efectuar la notificación personal.

La autoridad universitaria *competente en los términos del presente reglamento*,³² dispondrá del mismo plazo para realizar la suspensión o inhabilitación.

ARTICULO 54 La contraloría de la Universidad expedirá los formatos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, así como los instructivos y manuales conteniendo los procedimientos para llevar a efecto la declaración correspondiente.

ARTICULO 55 En las declaraciones se tendrán en cuenta como bienes del servidor universitario, los adquiridos por el servidor o aquellos con los que se conduzca como dueño; los que reciba o los que disponga su cónyuge o concubina y sus dependientes económicos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por actividades no relacionadas con el ejercicio del servidor universitario.

³⁰ Adición propuesta por la comisión de normatividad.

³¹ Adición propuesta por la comisión de normatividad

³² Observación de la comisión de normatividad: ¿Quién es la autoridad universitaria?. Es la primera vez que aparece. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Ok, corregimos redacción, tratándo de que responda a la pregunta, según letras kursivas agregadas**

ARTICULO 56 En la declaración inicial o final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de la adquisición, así como los gravámenes que pesaren sobre los mismos.

ARTICULO 57 En las declaraciones anuales, solo se manifestarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todos los casos se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.³³

ARTICULO 58 Para efectos de los artículos 56 y 57, tratándose de incrementos al patrimonio por herencias o legado, no se especificará el valor de adquisición, sino sólo las características de los bienes recibidos, debiéndose indicar en el caso de inmuebles, la superficie de terrenos y/o construcciones, así como el monto percibido en efectivo.

ARTICULO 59 Cuando a juicio de la Contraloría y del Rector, *conforme al estudio comparativo de las declaraciones patrimoniales presentadas por el servidor universitario, y/o de información conocida por cualquier otro medio*, existan elementos fundados de la existencia de un presunto delito o de una falta, sancionados por la Legislación vigente y previa audiencia del servidor universitario, podrá formularse la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.³⁴

CAPITULO X DE LA TERMINOLOGIA EMPLEADA

ARTICULO 60 Para los efectos de este reglamento se entiende por:³⁵

- I. Observaciones de orden:
- II. Beneficio de orden
- III. Beneficio de excusión
- IV. Autoridad universitaria
- V.

TRANSITORIOS

PRIMERO Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el H. Consejo Universitario.

³³ Observación de la comisión de normatividad Se supone que las declaraciones anuales corresponden a las que en el Artículo 51 se denominan declaraciones periódicas o de modificación. Se sugiere utilizar en este artículo la misma denominación del Artículo 51. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **En este artículo no se está dando denominación a una declaración, se aclara el contenido de las anuales**

³⁴ Observación de la comisión de normatividad: Se sugiere eliminar o, en su caso, señalar a partir de qué elementos se determinará la presunción o en qué casos. Reflexión de la comisión de responsabilidades: **Se agrega con letras kursivas la base genérica de presunción.**

³⁵ Por razones de tiempo, queda pendiente la inclusión de estas definiciones, naturalmente en el documento final se incluirán..

SEGUNDO Los servidores universitarios en funciones a la entrada en vigor del presente reglamento, dispondrán de 60 días naturales para la presentación de la declaración patrimonial inicial.